

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Rad. 11001-40-03-045-2020-00675-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

Librar orden de pago, por la vía ejecutiva de menor cuantía, en contra de **MÓNICA ROCÍO ACOSTA GONZÁLEZ** y de **SERGIO ANDRÉS SÁNCHEZ PEÑA**, y a favor de **ANA JEANNETH ESCOBAR BERMÚDEZ**, por las siguientes cantidades derivadas del contrato de arrendamiento allegado como base del recaudo:

1. La suma de **\$2.699.250**, por concepto del canon del mes de noviembre de 2019.
2. La suma de **\$2.699.250**, por concepto del canon del mes de diciembre de 2019.
3. La suma de **\$2.699.250**, por concepto del canon del mes de enero de 2020.
4. La suma de **\$2.699.250**, por concepto del canon del mes de febrero de 2020.
5. La suma de **\$2.699.250**, por concepto del canon del mes de marzo de 2020.
6. La suma de **\$2.269.250**, por concepto del canon del mes de abril de 2020.
7. La suma de **\$2.269.250**, por concepto del canon del mes de mayo de 2020.
8. La suma de **\$2.796.357**, por concepto del canon del mes de junio 2020.
9. La suma de **\$2.796.357**, por concepto del canon del mes de julio 2020.
10. La suma de **\$2.796.357**, por concepto del canon del mes de agosto de 2020.

11. Los cánones que se causen hasta la terminación del contrato de arrendamiento o la restitución del inmueble objeto de éste último, lo primero que ocurra.
12. Los intereses moratorios generados por los cánones de arrendamiento en mora, desde que cada uno se hizo exigible, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
13. Se NIEGA el mandamiento ejecutivo frente a la cláusula penal, porque se ordenó el pago de intereses moratorios.

Notifíquese esta providencia a los diferentes componentes de la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del C.G. del P., haciéndoles saber que tienen cinco días para pagar la obligación y cinco más para proponer las excepciones que consideren pertinentes.

En caso de oposición, a la presente demanda se le dará el trámite del VERBAL, de conformidad con lo señalado en los artículos 443, numeral dos, 372 y 373 del C.G. del P..

Se le reconoce personería jurídica al Dr. STICK JAIR BUITRAGO NAVARRO, como apoderado judicial del extremo demandante.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d9a39449f45ca411691783eceb7f77443fe2bb03a603d02001987ff35690ab

Documento generado en 15/12/2020 11:42:39 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>